

RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
(Expte. 526/01, Certificados de Defunción II)

Pleno

Excmos. Señores

PRESIDENTE

Don Gonzalo Solana González

VICEPRESIDENTE

Don Francisco Javier Huerta Trolèz

VOCALES

Don Antonio Castañeda Boniche

Don Julio Pascual y Vicente

Don Miguel Comenge Puig

Don Antonio del Cacho Frago

Don Fernando Torremocha y García-Sáenz

Don Emilio Conde Fernández-Oliva

Don Miguel Cuerdo Mir

En Madrid, a 19 de julio de 2004

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición arriba expresada y siendo Ponente D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente 526/01 (1919/98 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio) iniciado por denuncia de D. José Ignacio Cormán Villén, en nombre y representación de D. Jesús Martínez Martínez, contra los Colegios Oficiales de Médicos de Baleares, Cantabria, Gerona, Cádiz, Huelva, Castellón, Alicante, Ciudad Real, Córdoba, Las Palmas, Orense, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, por supuesta conducta prohibida por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), consistente en la distribución y venta de los certificados médicos oficiales, por parte de los Colegios denunciados, a un precio superior al establecido por la Organización Médica Colegial.

ANTECEDENTES

1.- El 10 de octubre de 2002 el Tribunal de Defensa de la Competencia dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva se acordó lo siguiente:

Segundo.- Imponer a cada uno de los Colegios Médicos expresados una multa de 12.020 euros, excepto al Colegio Médico de Gerona

al que se le impone una multa de 6.010 euros.

- 2.- Contra dicha Resolución el Colegio Oficial de Médicos de Gerona interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- 3.- El 21 de abril de 2004 la Audiencia Nacional dictó Sentencia, de la que se ha recibido testimonio en este Tribunal, en la que se desestima el recurso y se confirma la Resolución de 10 de octubre de 2002.
- 4.- Según datos proporcionados por el Servicio de Defensa de la Competencia, al que corresponde la vigilancia del cumplimiento de las Resoluciones del Tribunal de Defensa de la Competencia, no consta que el Colegio Oficial de Médicos de Gerona haya dado cumplimiento a lo ordenado en el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de 10 de octubre de 2002, referentes al pago de la multa.
- 5.- El Pleno del Tribunal deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 30 de junio de 2004.
- 6.- Son interesados:

D. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE GERONA.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- La Sentencia de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo al que se hace referencia en el Antecedente de Hecho TERCERO de esta Resolución, ha sido declarada firme, según comunicación de 19 de mayo de 2004 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, por lo que, al no haberse cumplido por el Colegio Oficial de Médicos de Gerona lo dispuesto en el

apartado 2 de la parte dispositiva de la Resolución recurrida, íntegramente confirmada por la Audiencia Nacional, procede acordar su cumplimiento.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia

HA RESUELTO

- PRIMERO.-** Ordenar al Colegio Oficial de Médicos de Gerona el pago de la multa de 6.010 euros que le fue impuesta por el Tribunal.
- SEGUNDO.-** Dar traslado de esta Resolución a la Audiencia Nacional en prueba de la ejecución de su Sentencia de 21 de abril de 2004.
- TERCERO.-** El cumplimiento de esta obligación deberá justificarse ante el Servicio de Defensa de la Competencia.
- CUARTO.-** Interesar del Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de la obligación impuesta.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.